



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°00007-2024-SUNARP-ZRIII-UA

Moyobamba, 05 de enero de 2024.

VISTO:

Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°239-2021-SUNARP/GG, de fecha 16 de setiembre del 2021, que aprueba la Directiva DI-004-2021-OTS-OGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15 y Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería.

El artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1441, decreto que regula el Sistema Nacional de Tesorería, establece la definición sobre la gestión de tesorería: “La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja.”;

Asimismo, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 16° que: “La gestión de liquidez garantiza la disponibilidad necesaria de los Fondos Públicos recaudados o percibidos, para el pago oportuno de las obligaciones contraídas de acuerdo a ley por parte de las entidades autorizadas. [...]”

De acuerdo a lo señalado en Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en su artículo 38° que corresponde las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso

Que mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 239-2021-SUNARP/GG, de fecha 16 de setiembre del 2021, se aprobó

la Directiva DI-004-2021-OTS-OGA, denominada “Directiva que regula los procedimientos para la devolución de tasas y depósitos captados por los servicios que presta Sunarp”, cuyo texto y anexos forman parte integrante de la presente resolución, el mismo que tiene como objetivo establecer las disposiciones para regular los requisitos y procedimientos para la atención de solicitudes de devolución de tasas y depósitos captados, correspondiente al procedimiento de inscripción registral, publicidad registral u otro servicio que brinde la Sunarp.

Asimismo, de lo señalado en el numeral 7.4.2. Características del Fondo La apertura del Fondo Especial será constituida mediante Resolución de la Unidad de Administración de cada Zona Registral, por un importe concordante con la data histórica de devoluciones realizadas en el año fiscal anterior, con la finalidad que en las oficinas desconcentradas de cada Zona Registral puedan atender el pago de devoluciones por los servicios que presta Sunarp. La Coordinación de Tesorería o la que haga sus veces es la encargada de la administración del Fondo Especial, el cual a su vez tendrá responsables de su manejo en cada oficina desconcentrada. Con el Fondo Especial se atenderá, exclusivamente devoluciones en efectivo por los servicios que presta Sunarp, en consecuencia, se encuentra prohibido atender otros gastos con cargo a los recursos del Fondo Especial, cualquiera sea su naturaleza. Para la apertura y reposición del Fondo de Devolución de Tasas Registrales, el cheque o telegiro con el importe autorizado, debe emitirse a nombre del Titular y/o Suplente designado para la administración del Fondo Especial. El fondo será aperturado al inicio de cada año mediante Resolución expedida por el jefe de la Unidad de Administración de cada Zona Registral.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°133-2023-SUNARP/SN y Resolución Jefatural N°002-2024-SUNARP/ZRIII/JEF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura del **FONDO ESPECIAL PARA LAS DEVOLUCIONES DE TASAS REGISTRALES** en efectivo de la Unidad Ejecutora 008 Zona Registral N° III Sede Moyobamba, por el monto total de **DIECISÉIS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 16,000.00)**, que regirá para el periodo 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Responsables Titulares y Suplentes de la Administración del mencionado Fondo a los siguientes servidores, a cuyo nombre se girarán los cheques al inicio del presente periodo fiscal, por los montos que se indican:

OFICINA REGISTRAL	RESPONSABLE TITULAR	RESPONSABLE SUPLENTE	IMPORTE
Moyobamba	Jander Mario Sánchez Saavedra	Romy Cristina Maldonado Ruiz	S/ 5,000.00
Tarapoto	Gladis Noemí Coronel Cerna	Albeniz Lettennier García Bacilio	S/ 5,000.00
Juanjui	Aldo Geiner Ynoñan Sangama	Caroly Chuquizuta Estrella	S/ 3,000.00
Yurimaguas	Lleral Díaz Montes	Valdir Solano Bocanegra	S/ 3,000.00
Total			S/ 16,000.00

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos en efectivo por devoluciones que se realicen con cargo a dicho fondo serán por montos exclusivamente menores al cinco por ciento (5%) de una UIT por solicitud.

ARTICULO CUARTO.- El responsable del manejo del Fondo Especial podrá solicitar la reposición, cuando se haya utilizado el 30% del mismo, para lo cual deberá considerar la línea de autoridad de cada Zona Registral, y adjuntar la rendición de cuenta debidamente suscrita.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese a los interesados, Oficina de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad Registral, Registrador Responsable de Oficina de Moyobamba, Tarapoto, Juanjui y Alto Amazonas-Yurimaguas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente
PACO CERVERA SANTA CRUZ
Jefe (e) de la Unidad de Administración
Zona Registral N°III – Sede Moyobamba